

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/7  
14 de febrero de 2001

(01-0715)

---

## Comité de Licencias de Importación

### TERCER EXAMEN BIENAL DE LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

En el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación se establece que el Comité examinará cuando sea necesario, y por lo menos una vez cada dos años, la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo teniendo en cuenta sus objetivos y los derechos y obligaciones en él estipulados. En el párrafo 2 del artículo 7 se establece que, como base para el examen del Comité, la Secretaría preparará un informe fáctico basado en la información facilitada en virtud del artículo 5, en las respuestas al cuestionario anual sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación y en otras informaciones pertinentes y fiables de que disponga, y que en ese informe se facilitará un resumen de dicha información, se indicarán en particular los cambios o novedades registrados durante el período objeto de examen y se incluirán todas las demás informaciones que acuerde el Comité.

En su reunión celebrada el 11 de octubre de 2000, el Comité llevó a cabo el tercer examen bienal con arreglo al párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo, sobre la base del documento G/LIC/W/14. En el presente documento se tienen en cuenta las cuestiones planteadas durante ese examen. La principal preocupación del Comité era el incumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación dimanantes del Acuerdo, por lo que varios Miembros formularon propuestas para corregir esa situación.

La información que figura en el presente documento abarca el período transcurrido entre el 7 de noviembre de 1998 y el 11 de octubre de 2000.

El contenido de este documento es el siguiente:

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <b>I. COMITÉ DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN.....</b>   | <b>3</b>      |
| A. MESA, MIEMBROS Y OBSERVADORES .....  | 3             |
| B. PRINCIPALES NOVEDADES REGISTRADAS EN LOS TRABAJOS DEL COMITÉ<br>DURANTE EL PERÍODO ABARCADO POR EL EXAMEN .....  | 4             |
| <b>II. NOTIFICACIONES .....</b>   | <b>5</b>      |
| A. RECURSO A LAS DISPOSICIONES SOBRE APLAZAMIENTO DE LA APLICACIÓN<br>POR PARTE DE PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS (NOTA 5 DE PIE DE<br>PÁGINA AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2) ..... | 5             |
| B. NOTIFICACIONES DE PUBLICACIONES Y/O LEGISLACIÓN (APARTADO A)<br>DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 1 Y/O APARTADO B) DEL PÁRRAFO 2<br>DEL ARTÍCULO 8).....                           | 6             |
| C. NOTIFICACIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS<br>DE IMPORTACIÓN (PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 Y ARTÍCULO 5) .....   | 9             |
| <b>III. CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS .....</b>   | <b>13</b>     |
| <b>ANEXO I .....</b>  | <b>15</b>     |
| <b>ANEXO II.....</b>  | <b>19</b>     |
| <b>ANEXO III .....</b>  | <b>20</b>     |

## I. COMITÉ DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

### A. MESA, MIEMBROS Y OBSERVADORES

#### 1. Mesa

|                               |                                   |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| <u>Presidenta</u> (1999):     | Sra. Marie Gosset (Côte d'Ivoire) |
| <u>Vicepresidente</u> (1999): | Sr. Lars Andersen (Noruega)       |
| <u>Presidente</u> (2000):     | Sr. Albert Wright (Dinamarca)     |
| <u>Vicepresidente</u> (2000): | Sr. Fony Shek (Hong Kong, China)  |

#### 2. Miembros (138)<sup>1</sup>

|                   |                        |                    |                                    |
|-------------------|------------------------|--------------------|------------------------------------|
| Albania           | Ecuador                | Jordania           | Qatar                              |
| Alemania          | Egipto                 | Kenya              | Reino Unido                        |
| Angola            | El Salvador            | Kuwait             | República Centroafricana           |
| Antigua y Barbuda | Emiratos Árabes Unidos | Lesotho            | República Checa                    |
| Argentina         | Eslovenia              | Letonia            | República Democrática<br>del Congo |
| Australia         | España                 | Liechtenstein      | República Dominicana               |
| Austria           | Estados Unidos         | Luxemburgo         | República Eslovaca                 |
| Bahrein           | Estonia                | Macao, China       | República Kirguisa                 |
| Bangladesh        | Fiji                   | Madagascar         | Rumania                            |
| Barbados          | Filipinas              | Malasia            | Rwanda                             |
| Bélgica           | Finlandia              | Malawi             | Saint Kitts y Nevis                |
| Belice            | Francia                | Maldivas           | San Vicente y las<br>Granadinas    |
| Benin             | Gabón                  | Malí               | Santa Lucía                        |
| Bolivia           | Gambia                 | Malta              | Senegal                            |
| Botswana          | Georgia                | Marruecos          | Sierra Leona                       |
| Brasil            | Ghana                  | Mauricio           | Singapur                           |
| Brunei Darussalam | Granada                | Mauritania         | Sri Lanka                          |
| Bulgaria          | Grecia                 | México             | Sudáfrica                          |
| Burkina Faso      | Guatemala              | Mongolia           | Suecia                             |
| Burundi           | Guinea-Bissau          | Mozambique         | Suiza                              |
| Camerún           | Guinea, Rep. de        | Myanmar            | Suriname                           |
| Canadá            | Guyana                 | Namibia            | Swazilandia                        |
| CE                | Haití                  | Nicaragua          | Tailandia                          |
| Chad              | Honduras               | Níger              | Tanzanía                           |
| Chile             | Hong Kong, China       | Nigeria            | Togo                               |
| Chipre            | Hungría                | Noruega            | Trinidad y Tabago                  |
| Colombia          | India                  | Nueva Zelandia     | Túnez                              |
| Congo             | Indonesia              | Países Bajos       | Turquía                            |
| Corea             | Irlanda                | Pakistán           | Uganda                             |
| Costa Rica        | Islandia               | Panamá             | Uruguay                            |
| Côte d'Ivoire     | Islas Salomón          | Papua Nueva Guinea | Venezuela                          |
| Cuba              | Israel                 | Paraguay           | Zambia                             |
| Dinamarca         | Italia                 | Perú               | Zimbabwe                           |
| Djibouti          | Jamaica                | Polonia            |                                    |
| Dominica          | Japón                  | Portugal           |                                    |

<sup>1</sup> Miembros al 11 de octubre de 2000.

3. Observadores

Gobiernos que tienen la condición de observador (34)<sup>2</sup>

|   |                                   |              |
|---|-----------------------------------|--------------|
| Andorra                                     | Camboya                           | Samoa        |
| Antigua República Yugoslava<br>de Macedonia | China                             | Santa Sede   |
| Arabia Saudita                              | Croacia                           | Seychelles   |
| Argelia                                     | Etiopía                           | Sudán        |
| Armenia                                     | Federación de Rusia               | Taipei Chino |
| Azerbaiyán                                  | Kazajstán                         | Tonga        |
| Bahamas                                     | Líbano                            | Ucrania      |
| Belarús                                     | Lituania                          | Uzbekistán   |
| Bhután                                      | Moldova                           | Vanuatu      |
| Bosnia y Herzegovina                        | Nepal                             | Viet Nam     |
| Cabo Verde                                  | Omán                              | Yemen        |
|   | República Democrática Popular Lao |              |

Organizaciones que tienen la condición de observador

Banco Mundial  
FMI  
UNCTAD

B. PRINCIPALES NOVEDADES REGISTRADAS EN LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DURANTE EL PERÍODO ABARCADO POR EL EXAMEN

4. Durante el período objeto de examen, el Comité celebró sus reuniones novena, décima, undécima y duodécima, los días 29 de abril y 21 de octubre de 1999, y 11 de abril y 11 de octubre de 2000. Las actas de esas reuniones figuran en los documentos G/LIC/M/9 a 12, respectivamente.

5. Durante el período abarcado por el examen, el Comité recibió las notificaciones de la legislación y/o las publicaciones presentadas por 20 Miembros, las respuestas al cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación presentadas por 37 Miembros<sup>3</sup> y las notificaciones de establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o de modificaciones de esos procedimientos presentadas por 7 Miembros; realizó el tercer examen bienal de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7, basándose en un informe fáctico elaborado por la Secretaría (G/LIC/W/14 y G/LIC/7); adoptó sus informes anuales al Consejo del Comercio de Mercancías correspondientes a 1999 y 2000, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo (G/L/336 y G/L/403); tomó nota de la respuesta de la Presidenta al Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías, en la que se resumía el debate mantenido en este Comité a solicitud del Consejo del Comercio de Mercancías sobre el tema de la facilitación del comercio (G/C/W/149, párrafo 7, y G/LIC/M/9); escuchó la preocupación manifestada por varias delegaciones con respecto a la compatibilidad con el Acuerdo de determinadas modificaciones introducidas en agosto de 1998 por el Brasil en su sistema no automático de tramitación de licencias de importación, que todavía no se habían notificado al Comité (G/LIC/M/9 a 12); y abordó la situación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Acuerdo por los Miembros y cómo se podría mejorar dicha situación.

6. Se señaló que, a pesar de numerosas advertencias y exhortaciones del Comité, la situación no había mejorado. De los actuales 138 Miembros, sólo 81 habían presentado notificaciones de leyes,

---

<sup>2</sup> Observadores al 11 de octubre de 2000.

<sup>3</sup> Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros cuentan como un solo Miembro.

reglamentos y procedimientos administrativos relacionados con licencias de importación, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8, y sólo 82 Miembros habían presentado respuestas al cuestionario de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7, desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. A pesar de que el Acuerdo preveía que todos los Miembros presentaran anualmente respuestas al cuestionario, el total de notificaciones era muy inferior al número de Miembros de la OMC, pues sólo las habían presentado 11 Miembros en 1995, 22 en 1996, 40 en 1997, 25 en 1998, 35 en 1999 y 20 hasta la fecha en 2000. En general los Miembros estaban demorando cada vez más sus notificaciones en virtud del apartado a) del párrafo 4 del artículo 1, el artículo 5, el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 y el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo, lo que reducía la utilidad de la información finalmente notificada. Se señaló también que muchos Miembros no habían presentado ninguna notificación en absoluto desde su adhesión a la OMC, lo que podía conducir a una situación en la que los Miembros que habían cumplido con sus obligaciones se vieran sometidos a un atento escrutinio por parte de los Miembros que todavía no habían presentado sus notificaciones.

7. Varios Miembros sugirieron posibles formas de resolver el problema. Se propuso que los Miembros que todavía no lo hubieran hecho asumieran el compromiso especial de actualizar plenamente la notificación de su legislación y sus publicaciones; y, en lo referente al cuestionario anual, que los Miembros con más de una notificación pendiente hicieran una única notificación lo más completa posible que abarcara todos los períodos a los que correspondieran notificaciones pendientes, prestando particular atención al período más reciente. Se propuso que la Secretaría y otros Miembros prestaran asistencia a los miembros más recientes del Comité, así como a los que nunca habían presentado notificaciones y, en particular, a los que utilizaban el régimen de licencias de importación para administrar contingentes arancelarios sobre productos agropecuarios, con el fin de alentar el cumplimiento de cara a la siguiente reunión. También podría estudiarse la conveniencia de enviar cartas a las delegaciones indicándoles cuáles eran sus obligaciones de notificación. Se sugirió asimismo que los Miembros que tuvieran dificultades para presentar las notificaciones informaran al Comité o a la Secretaría con el fin de estudiar formas de prestarles asistencia. Se exhortó a los Miembros a que participaran más plenamente en el examen de las notificaciones que se presentaban, y se los invitó a presentar ulteriores propuestas al Comité con miras a llegar a un acuerdo sobre la forma de lograr el pleno cumplimiento por todos los Miembros de las obligaciones de notificar los procedimientos para el trámite de licencias de importación (G/LIC/M/12).

## II. NOTIFICACIONES

### A. RECURSO A LAS DISPOSICIONES SOBRE APLAZAMIENTO DE LA APLICACIÓN POR PARTE DE PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS (NOTA 5 DE PIE DE PÁGINA AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2)

8. De conformidad con la nota 5 de pie de página al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo, todo país en desarrollo Miembro al que los requisitos del apartado a) ii) (en el que se establece que las solicitudes de licencias automáticas de importación podrán ser presentadas en cualquier día hábil con anterioridad al despacho aduanero de las mercancías) y del apartado a) iii) (en el que se exige que las solicitudes de licencias automáticas de importación que se presenten en forma adecuada y completa se deben aprobar dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles) planteen dificultades especiales podrá, salvo que haya sido parte en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, hecho el 12 de abril de 1979, aplazar, previa notificación al Comité, la aplicación de esas disposiciones durante un máximo de dos años a partir de la fecha en que el Acuerdo sobre la OMC entre en vigor para él.

9. Durante el período objeto de examen, el Comité no recibió ninguna notificación con arreglo a la disposición mencionada *supra*. Se indican a continuación los 24 países en desarrollo Miembros que habían invocado las disposiciones sobre aplazamiento de la aplicación a partir de la entrada en

vigor del Acuerdo sobre la OMC y (entre paréntesis) la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro correspondiente (G/LIC/1 y Add.1-3).

10. El período de dos años de aplazamiento permitido de conformidad con el Acuerdo ha expirado para todos estos Miembros y por consiguiente las obligaciones de los apartados a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 se aplican a todos los actuales Miembros de la OMC. Se recuerda que el recurso a las disposiciones mencionadas *supra* no exime a los Miembros de la obligación de notificar de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1, el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 y el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo.

| País en desarrollo Miembro | Nota 5 de pie de página al párrafo 2 del artículo 2 Aplazamiento por dos años de la aplicación (fecha de adhesión a la OMC) | País en desarrollo Miembro | Nota 5 de pie de página al párrafo 2 del artículo 2 Aplazamiento por dos años de la aplicación (fecha de adhesión a la OMC) |
|----------------------------|---|----------------------------|---|
| Bangladesh                 | G/LIC/1 (1.1.95)  | Honduras                   | G/LIC/1 (1.1.95)  |
| Bolivia                    | G/LIC/1/Add.2 (13.9.95)   | Indonesia                  | G/LIC/1 (1.1.95)  |
| Brasil                     | G/LIC/1/ (1.1.95)   | Kenya                      | G/LIC/1 (1.1.95)  |
| Burkina Faso               | G/LIC/1/Add.1 (3.6.95)  | Malasia                    | G/LIC/1 (1.1.95)  |
| Camerún                    | G/LIC/1/Add.3 (13.12.95)  | Myanmar                    | G/LIC/1 (1.1.95)  |
| Colombia                   | G/LIC/1 (30.4.95)   | República Dominicana       | G/LIC/1/Add.2 (9.3.95)  |
| Costa Rica                 | G/LIC/1 (1.1.95)  | Sri Lanka                  | G/LIC/1 (1.1.95)  |
| Côte d'Ivoire              | G/LIC/1 (1.1.95)  | Tailandia                  | G/LIC/1 (1.1.95)  |
| El Salvador                | G/LIC/1 (7.5.95)  | Túnez                      | G/LIC/1 (29.3.95)   |
| Emiratos Árabes Unidos     | G/LIC/1/Add.3 (10.4.96)   | Turquía                    | G/LIC/1 (26.3.95)   |
| Gabón                      | G/LIC/1 (1.1.95)  | Uruguay                    | G/LIC/1 (1.1.95)  |
| Guatemala                  | G/LIC/1/Add.1 (21.7.95)   | Venezuela                  | G/LIC/1 (1.1.95)  |

**B. NOTIFICACIONES DE PUBLICACIONES Y/O LEGISLACIÓN (APARTADO A) DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 1 Y/O APARTADO B) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 8)**

11. En el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y en los párrafos 3 y 4 y apartados b), c) y d) del párrafo 5 del artículo 3 se exige que los Miembros publiquen cierta información "para que los demás Miembros y los comerciantes conozcan las bases de otorgamiento y/o asignación de las licencias", o "de modo que los gobiernos y los comerciantes puedan tomar conocimiento de ellas". En el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 se establece que los Miembros deben notificar al Comité las fuentes en las que se ha publicado la información relativa a los procedimientos para el trámite de licencias de importación, y deben poner a disposición de la Secretaría ejemplares de esas publicaciones.

12. En el apartado a) del párrafo 2 del artículo 8 se establece que "cada Miembro se asegurará de que, a más tardar en la fecha en que el Acuerdo sobre la OMC entre en vigor para él, sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las disposiciones del Acuerdo"; en el apartado b) del párrafo 2 se estipula que "cada Miembro informará al Comité de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el presente Acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos".

13. El Comité acordó que cuando se tratase de una publicación o de una legislación que no estuviera en uno de los idiomas oficiales de la OMC, el Miembro notificante debería presentar, junto con ejemplares del texto de esa publicación o legislación, una reseña de su notificación en uno de los idiomas de la OMC. Los demás Miembros podrían pedir una traducción completa si así lo deseaban, o solicitar bilateralmente información adicional. Se podría señalar a la atención del Comité toda cuestión que no pudiera resolverse bilateralmente. Se acordó asimismo que la primera notificación

que se presentara con arreglo al apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 debía contener el texto completo de las pertinentes leyes y reglamentos vigentes en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para el Miembro de que se trate (G/LIC/M/2 y G/LIC/3).

14. Desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, se han recibido notificaciones de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 de 65 Miembros (las Comunidades Europeas y sus Estados miembros contados como un solo Miembro), y se han distribuido en la serie G/LIC/N/1/-. Se pueden consultar en la Secretaría ejemplares de las publicaciones y/o de la legislación presentadas con esas notificaciones. La situación actual de las notificaciones se indica en el siguiente cuadro:

| Miembro              | Publicaciones y/o legislación notificadas de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 (fecha de la última comunicación) | Miembro            | Publicaciones y/o legislación notificadas de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 (fecha de la última comunicación) |
|----------------------|--|--------------------|--|
| Albania              | No notificadas   | Kuwait             | No notificadas   |
| Angola               | No notificadas   | Lesotho            | No notificadas   |
| Antigua y Barbuda    | No notificadas   | Letonia            | G/LIC/N/1/LVA/1 (18.5.99)  |
| Argentina            | G/LIC/N/1/ARG/1/Rev.1<br>G/LIC/N/1/ARG/2 (19.12.97)  | Liechtenstein      | G/LIC/N/1/LIE/1 (18.4.97)  |
| Australia            | G/LIC/N/1/AUS/1 y Add.1<br>(28.4.97)   | Macao, China       | No notificadas   |
| Bahrein              | G/LIC/N/1/BHR/1 (27.5.97)  | Madagascar         | G/LIC/N/1/MDG/1-2 (31.3.00)  |
| Bangladesh           | G/LIC/N/1/BGD/1 (31.3.00)  | Malasia            | No notificadas   |
| Barbados             | G/LIC/N/1/BRB/1 (4.10.96)  | Malawi             | G/LIC/N/1/MWI/1 (10.5.99)  |
| Belice               | No notificadas   | Maldivas           | No notificadas   |
| Benin                | G/LIC/N/1/BEN/1 (18.12.96)   | Malí               | No notificadas   |
| Bolivia              | G/LIC/N/1/BOL/1 (29.5.97)  | Malta              | G/LIC/N/1/MLT/1 (29.5.96)  |
| Botswana             | No notificadas   | Marruecos          | G/LIC/N/1/MAR/1 (3.7.96)   |
| Brasil               | G/LIC/N/1/BRA/1 (24.4.98)  | Mauricio           | G/LIC/N/1/MUS/1 y Add.1-3<br>(4.5.98)  |
| Brunei Darussalam    | No notificadas   | Mauritania         | No notificadas   |
| Bulgaria             | G/LIC/N/1/BGR/1 (20.3.97)  | México             | No notificadas   |
| Burkina Faso         | G/LIC/N/1/BFA/1 (8.1.97)   | Mongolia           | No notificadas   |
| Burundi              | No notificadas   | Mozambique         | No notificadas   |
| Camerún              | No notificadas   | Myanmar            | No notificadas   |
| Canadá               | G/LIC/N/1/CAN/1 (29.1.96)  | Namibia            | No notificadas   |
| Chad                 | G/LIC/N/1/TCD/1-2 (18.7.00)  | Nicaragua          | G/LIC/N/1/NIC/1 (18.7.96)  |
| Chile                | G/LIC/N/1/CHL/1 (16.7.96)  | Níger              | G/LIC/N/1/NER/1 (10.12.97)   |
| Chipre               | G/LIC/N/1/CYP/1 (30.5.96)  | Nigeria            | G/LIC/N/1/NGA/1 (16.2.98)  |
| Colombia             | G/LIC/N/1/COL/1 (12.1.96)  | Noruega            | G/LIC/N/1/NOR/1-2 (3.11.97)  |
| Comunidades Europeas | G/LIC/N/1/EEC/1/Rev.2 +<br>Add.1-2 y EEC/2 + Add.1-2<br>(10.1.00)  | Nueva Zelandia     | G/LIC/N/1/NZL/1 (2.8.96)   |
| Congo                | No notificadas   | Pakistán           | G/LIC/N/1/PAK/1 (6.5.96)   |
| Corea                | G/LIC/N/1/KOR/1-3 (3.4.98)   | Panamá             | G/LIC/N/1/PAN/1-2 (19.10.98)   |
| Costa Rica           | G/LIC/N/1/CRI/1 (21.11.95)   | Papua Nueva Guinea | No notificadas   |
| Côte d'Ivoire        | No notificadas   | Paraguay           | No notificadas   |
| Cuba                 | G/LIC/N/1/CUB/1 (11.1.96)  | Perú               | G/LIC/N/1/PER/1 (13.2.96)  |
| Djibouti             | No notificadas   | Polonia            | No notificadas   |
| Dominica             | No notificadas   | Qatar              | G/LIC/N/1/QAT/1 (24.3.98)  |

| Miembro                | Publicaciones y/o legislación notificadas de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 (fecha de la última comunicación) | Miembro                         | Publicaciones y/o legislación notificadas de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 1 y/o el apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 (fecha de la última comunicación) |
|------------------------|--|---------------------------------|--|
| Ecuador                | No notificadas   | República Centrafricana         | No notificadas   |
| Egipto                 | No notificadas   | República Checa                 | G/LIC/N/1/CZE/1 + Add.1 (24.1.00)  |
| El Salvador            | No notificadas   | República Democrática del Congo | No notificadas   |
| Emiratos Árabes Unidos | G/LIC/N/1/ARE/1 (19.3.97)  | República Dominicana            | No notificadas   |
| Eslovenia              | G/LIC/N/1/SVN/1 (27.11.96)   | República Eslovaca              | No notificadas   |
| Estados Unidos         | G/LIC/N/1/USA/1 y Rev.1 (1.10.96)  | República Kirguisa              | G/LIC/N/1/KGZ/1 (6.1.00)   |
| Estonia                | G/LIC/N/1/EST/1 + Add.1 (10.5.00)  | Rumania                         | G/LIC/N/1/ROM/1-2 (1.3.99)   |
| Fiji                   | G/LIC/N/1/FJI/1 (30.7.97)  | Rwanda                          | No notificadas   |
| Filipinas              | G/LIC/N/1/PHL/1 (6.4.98)   | Saint Kitts y Nevis             | G/LIC/N/1/KNA/1 (17.7.98)  |
| Gabón                  | No notificadas   | San Vicente y las Granadinas    | No notificadas   |
| Gambia                 | No notificadas   | Santa Lucía                     | No notificadas   |
| Georgia                | No notificadas   | Senegal                         | No notificadas   |
| Ghana                  | No notificadas   | Sierra Leona                    | No notificadas   |
| Granada                | No notificadas   | Singapur                        | G/LIC/N/1/SGP/1-3 (23.2.00)  |
| Guatemala              | G/LIC/N/1/GTM/1-2 (20.1.00)  | Sri Lanka                       | No notificadas   |
| Guinea-Bissau          | No notificadas   | Sudáfrica                       | No notificadas   |
| Guinea, República de   | No notificadas   | Suiza                           | G/LIC/N/1/CHE/1-2 (21.9.00)  |
| Guyana                 | No notificadas   | Suriname                        | No notificadas   |
| Haití                  | G/LIC/N/1/HTI/1 (8.10.99)  | Swazilandia                     | G/LIC/N/1/SWZ/1 (19.8.96)  |
| Honduras               | G/LIC/N/1/HND/1 (31.10.96)   | Tailandia                       | No notificadas   |
| Hong Kong, China       | G/LIC/N/1/HKG/1-4 (20.4.98)  | Tanzanía                        | No notificadas   |
| Hungría                | G/LIC/N/1/HUN/1-3 (7.3.00)   | Togo                            | No notificadas   |
| India                  | G/LIC/N/1/IND/1/Rev.1<br>G/LIC/N/1/IND/2 (6.9.99)  | Trinidad y Tabago               | G/LIC/N/1/TTO/1 (28.10.98)   |
| Indonesia              | G/LIC/N/1/IDN/1 (27.10.98)   | Túnez                           | G/LIC/N/1/TUN/1 + Add.1 (21.1.99)  |
| Islandia               | G/LIC/N/1/ISL/1 (8.1.99)   | Turquía                         | G/LIC/N/1/TUR/1-TUR/2/Rev.1<br>G/LIC/N/1/TUR/3 (29.6.99)   |
| Islas Salomón          | No notificadas   | Uganda                          | G/LIC/N/1/UGA/1 (16.8.96)  |
| Israel                 | No notificadas   | Uruguay                         | G/LIC/N/1/URY/1 (4.9.96)   |
| Jamaica                | G/LIC/N/1/JAM/1 (1.7.96)   | Venezuela                       | No notificadas   |
| Japón                  | G/LIC/N/1/JPN/1 y JPN/2/Rev.1 (7.1.97)   | Zambia                          | No notificadas   |
| Jordania               | G/LIC/N/1/JOR/1 (2.10.00)  | Zimbabue                        | G/LIC/N/1/ZWE/1-2 (21.9.98)  |
| Kenya                  | G/LIC/N/3/KEN/1 (10.11.97)   |                                 |  |
| TOTAL CON NOTIFICACIÓN | 66 <sup>3</sup>  |                                 |  |

<sup>3</sup> Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros cuentan como un solo Miembro.

C. NOTIFICACIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN (PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 Y ARTÍCULO 5)

15. En el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo se define el trámite de licencias automáticas de importación como "un sistema de licencias de importación en virtud del cual se aprueben las solicitudes en todos los casos y que sea conforme a las prescripciones del apartado a) del párrafo 2". En el apartado a) del párrafo 2 del artículo 2 se establece que "los procedimientos de trámite de licencias automáticas no se administrarán de manera que tengan efectos restrictivos en las importaciones sujetas a tales licencias ...".<sup>4</sup> En el artículo 3 se definen los procedimientos de trámite de licencias no automáticas de importación como "un sistema de licencias de importación no comprendido en la definición que figura en el párrafo 1 del artículo 2".<sup>5</sup>

16. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo, los Miembros se comprometen a cumplimentar íntegra y prontamente el cuestionario anual sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.<sup>6</sup> En la reunión celebrada en octubre de 1995, el Comité estableció que esas notificaciones se deben presentar a más tardar el 30 de septiembre de cada año (G/LIC/M/2 y G/LIC/3).

17. En el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo se establece que los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias o modifiquen esos procedimientos lo notificarán al Comité dentro de los 60 días siguientes a su publicación. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 5, las notificaciones deberán contener: la lista de los productos sujetos a los procedimientos para el trámite de licencias; el servicio del que pueda recabarse información sobre las condiciones requeridas para obtener las licencias; el órgano u órganos administrativos para la presentación de solicitudes; la fecha y el nombre de la publicación en que se den a conocer los procedimientos para el trámite de licencias; indicación de si el procedimiento para el trámite de licencias es automático o no automático con arreglo a las definiciones que figuran en los artículos 2 y 3; en el caso de los procedimientos automáticos para el trámite de licencias, su finalidad administrativa; en el caso de procedimientos no automáticos para el trámite de licencias, indicación de la medida que se aplica mediante el procedimiento para el trámite de licencias; y la duración prevista del procedimiento para el trámite de licencias si puede estimarse con cierta probabilidad y, de no ser así, la razón por la que no puede proporcionarse esa información. El párrafo 4 del artículo 5 estipula que los Miembros notifiquen al Comité las publicaciones en que aparecerá la información requerida en el párrafo 4 del artículo 1.

18. Por otra parte, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 5 todo Miembro interesado que considere que otro Miembro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del artículo 5 podrá señalar la cuestión a la atención de ese otro Miembro. Si después de ello no se hiciera inmediatamente la notificación, el primer Miembro podrá hacerla él mismo, incluyendo toda la información pertinente de que disponga.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> En el anexo II figura una concordancia entre las disposiciones del Acuerdo relativas a los procedimientos para el trámite de licencias automáticas y el cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.

<sup>5</sup> En el anexo III figura una concordancia entre las disposiciones del Acuerdo relativas a los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas y el cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.

<sup>6</sup> El cuestionario figura anexo al documento G/LIC/3 y se reproduce en el anexo I.

<sup>7</sup> Hasta ahora el Comité no ha recibido ninguna notificación con arreglo a esta disposición.

19. Durante el período abarcado por el presente informe, 37 Miembros (las Comunidades Europeas y sus Estados miembros cuentan como un solo Miembro) han presentado respuestas al cuestionario de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo y 7 Miembros han notificado el establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o modificaciones de esos procedimientos de conformidad con el artículo 5 (distribuidas en las series G/LIC/N/3/- y G/LIC/N/2/-, respectivamente). La situación de las notificaciones presentadas de conformidad con estas dos disposiciones desde la entrada en vigor del Acuerdo es la siguiente:

| Miembro                | Párrafo 3 del artículo 7<br>Respuestas al cuestionario anual<br>(fecha de la última comunicación)       | Artículo 5 - <i>Ad hoc</i><br>(fecha de la última comunicación) |
|------------------------|---|---|
| Albania                | No notificada   |   |
| Angola                 | No notificada   |   |
| Antigua y Barbuda      | No notificada   |   |
| Argentina              | G/LIC/N/3/ARG/1 + Corr.1 y ARG/2 (19.12.97)   | G/LIC/N/2/ARG/1-6 (26.11.99)                                    |
| Australia              | G/LIC/N/3/AUS/1 y Rev.1 (28.4.97)   |   |
| Bahrein                | G/LIC/N/3/BHR/1 (5.9.00)  |   |
| Bangladesh             | G/LIC/N/3/BGD/1 (31.3.00)   |   |
| Barbados               | G/LIC/N/3/BRB/1 (15.9.95)   |   |
| Belice                 | No notificada   |   |
| Benin                  | No notificada   |   |
| Bolivia                | G/LIC/N/3/BOL/1-3 (20.6.00)   |   |
| Botswana               | No notificada   |   |
| Brasil                 | G/LIC/N/3/BRA/1 (24.4.98)   | G/LIC/N/2/BRA/1 (24.4.98)                                       |
| Brunei Darussalam      | G/LIC/N/3/BRN/1 (4.3.97)  |   |
| Bulgaria               | G/LIC/N/3/BGR/1 (20.3.97)   |   |
| Burkina Faso           | G/LIC/N/3/BFA/1 (8.1.97)  |   |
| Burundi                | No notificada   |   |
| Camerún                | No notificada   |   |
| Canadá                 | G/LIC/N/3/CAN/1-3 (2.9.99)  |   |
| Chad                   | G/LIC/N/3/TCD/1 (18.7.00)   |   |
| Chile                  | G/LIC/N/3/CHL/1 y Add.1-2 (3.2.99)  |   |
| Chipre                 | G/LIC/N/3/CYP/1 + Rev.1 y CYP/2 (28.8.98)   |   |
| Colombia               | G/LIC/N/3/COL/1 y Add.1 (2.11.96)   |   |
| Comunidades Europeas   | G/LIC/N/3/EEC/1 + Add.1<br>G/LIC/N/3/EEC/2 + Add.1-27 (28.9.99)<br>G/LIC/N/3/EEC/3 + Add.1-26 (6.10.00) | G/LIC/N/2/EEC/1-2 (4.7.97)                                      |
| Congo                  | No notificada   |   |
| Corea                  | G/LIC/N/3/KOR/1-2 (6.4.98)  |   |
| Costa Rica             | G/LIC/N/3/CRI/1-2 (7.5.98)  |   |
| Côte d'Ivoire          | No notificada   |   |
| Cuba                   | No notificada   |   |
| Djibouti               | No notificada   |   |
| Dominica               | No notificada   |   |
| Ecuador                | G/LIC/N/3/ECU/1 (1.8.95)  |   |
| Egipto                 | No notificada   |   |
| El Salvador            | No notificada   |   |
| Emiratos Árabes Unidos | G/LIC/N/3/ARE/1 (11.4.00)   |   |
| Eslovenia              | G/LIC/N/3/SVN/1 (6.6.97)  |   |
| Estados Unidos         | G/LIC/N/3/USA/1-2 (1.10.98)   |   |
| Estonia                | G/LIC/N/1/EST/1 (5.10.00)   |   |
| Fiji                   | G/LIC/N/3/FJI/1 (1.4.97)  |   |

| Miembro          | Párrafo 3 del artículo 7<br>Respuestas al cuestionario anual<br>(fecha de la última comunicación) | Artículo 5 - <i>Ad hoc</i><br>(fecha de la última comunicación) |
|------------------|---|---|
| Filipinas        | G/LIC/N/3/PHL/1-3 + Corr.1 (11.1.00)  |   |
| Gabón            | No notificada   |   |
| Gambia           | G/LIC/N/3/GMB/1 (31.10.97)  |   |
| Georgia          | No notificada   |   |
| Ghana            | G/LIC/N/3/GHA/1 (28.4.99)   |   |
| Granada          | No notificada   |   |
| Guatemala        | G/LIC/N/3/GTM/1 (20.1.00)   |   |
| Guinea-Bissau    | No notificada   |   |
| Guinea, Rep. de  | No notificada   |   |
| Guyana           | No notificada   |   |
| Haití            | G/LIC/N/3/HTI/1-2 (27.4.00)   |   |
| Honduras         | No notificada   |   |
| Hong Kong, China | G/LIC/N/3/HKG/1 + Rev.1-2,<br>G/LIC/N/3/HKG/2-3 + Corr.1 (30.9.99)<br>G/LIC/N/3/HKG/4 (29.9.00)   | G/LIC/N/2/HKG/1-2 (27.1.98)                                     |
| Hungría          | G/LIC/N/3/HUN/1-3 (7.3.00)  | G/LIC/N/2/HUN/1 (19.1.98)                                       |
| India            | G/LIC/N/3/IND/1-3 (14.10.99)  | G/LIC/N/2/IND/1-2 (6.9.99)                                      |
| Indonesia        | G/LIC/N/3/IDN/1 (27.10.98)  |   |
| Islandia         | G/LIC/N/3/ISL/1-2 (5.6.00)  |   |
| Islas Salomón    | No notificada   |   |
| Israel           | No notificada   |   |
| Jamaica          | G/LIC/N/3/JAM/1 + Add.1 (14.3.00)   |   |
| Japón            | G/LIC/N/3/JPN/1 + Corr.1 (2.4.98)   | G/LIC/N/2/JPN/1-2 (18.8.98)                                     |
| Jordania         | G/LIC/N/3/JOR/1 (2.10.00)   |   |
| Kenya            | G/LIC/N/3/KEN/1 (10.11.97)  |   |
| Kuwait           | No notificada   |   |
| Lesotho          | No notificada   |   |
| Letonia          | G/LIC/N/3/LVA/1 (18.5.99)   |   |
| Liechtenstein    | G/LIC/N/3/LIE/1 + Add.1 (9.11.98)   | G/LIC/N/2/LIE/1 (18.4.97)                                       |
| Macao, China     | G/LIC/N/3/MAC/1-2 (16.11.99)  |   |
| Madagascar       | No notificada   |   |
| Malasia          | G/LIC/N/3/MYS/1 (4.12.97)   | G/LIC/N/2/MYS/1-2 (21.7.99)                                     |
| Malawi           | G/LIC/N/3/MWI/1 (10.5.99)   |   |
| Maldivas         | No notificada   |   |
| Malí             | G/LIC/N/3/MLI/1 (9.5.97)  |   |
| Malta            | G/LIC/N/3/MLT/1-2 + Corr.1 y Add.1 (6.6.00)   |   |
| Marruecos        | G/LIC/N/3/MAR/1-2 + Add.1 (18.2.99)   |   |
| Mauricio         | G/LIC/N/3/MUS/1 (2.11.95)   |   |
| Mauritania       | No notificada   |   |
| México           | No notificada   | G/LIC/N/2/MEX/1 (16.10.98)                                      |
| Mongolia         | No notificada   |   |
| Mozambique       | No notificada   |   |
| Myanmar          | No notificada   |   |
| Namibia          | G/LIC/N/3/NAM/1-3 (30.3.00)   |   |
| Nicaragua        | No notificada   |   |
| Níger            | No notificada   |   |
| Nigeria          | G/LIC/N/3/NGA/1-2 (16.2.98)   | G/LIC/N/2/NGA/1-2 (16.2.98)                                     |
| Noruega          | G/LIC/N/3/NOR/1 + Corr.1 y NOR/2 + Add.1-2<br>(7.4.00)  |   |

| Miembro                             | Párrafo 3 del artículo 7<br>Respuestas al cuestionario anual<br>(fecha de la última comunicación) | Artículo 5 - <i>Ad hoc</i><br>(fecha de la última comunicación) |
|-------------------------------------|---|---|
| Nueva Zelandia                      | G/LIC/N/3/NZL/1 + Add.1 (24.3.98)   |   |
| Pakistán                            | No notificada   | G/LIC/N/2/PAK/1 (6.5.96)  |
| Panamá                              | G/LIC/N/3/PAN/1 (22.1.99)   | G/LIC/N/2/PAN/1 (21.7.98)                                       |
| Papua Nueva Guinea                  | No notificada   | G/LIC/N/2/PNG/1 (6.2.98)  |
| Paraguay                            | No notificada   |   |
| Perú                                | G/LIC/N/3/PER/1-2 + Add.1 (4.10.99)   |   |
| Polonia                             | G/LIC/N/3/POL/1 (7.10.97)   |   |
| Qatar                               | G/LIC/N/3/QAT/1 (24.3.98)   |   |
| República Centroafricana            | No notificada   |   |
| República Checa                     | No notificada   |   |
| República Democrática del Congo     | No notificada   |   |
| República Dominicana                | No notificada   |   |
| República Eslovaca                  | No notificada   |   |
| República Kirguisa                  | G/LIC/N/3/KGZ/1 (11.4.00)   |   |
| Rumania                             | G/LIC/N/3/ROM/1-2 (6.7.99)  | G/LIC/N/2/ROM/1-2 (6.7.99)                                      |
| Rwanda                              | No notificada   |   |
| Saint Kitts y Nevis                 | No notificada   |   |
| San Vicente y las Granadinas        | No notificada   |   |
| Santa Lucía                         | No notificada   |   |
| Senegal                             | G/LIC/N/3/SEN/1 (20.1.97)   |   |
| Sierra Leona                        | No notificada   |   |
| Singapur                            | G/LIC/N/3/SGP/1-2 (17.11.97)  | G/LIC/N/2/SGP/1-2 (23.2.00)                                     |
| Sri Lanka                           | No notificada   |   |
| Sudáfrica                           | G/LIC/N/3/ZAF/1-2 (20.9.99)   | G/LIC/N/2/ZAF/1 (9.7.97)  |
| Suiza                               | G/LIC/N/3/CHE/1-3 (21.9.00)   | G/LIC/N/2/CHE/1-2 (21.9.00)                                     |
| Suriname                            | No notificada   |   |
| Swazilandia                         | No notificada   |   |
| Tailandia                           | No notificada   |   |
| Tanzanía                            | No notificada   |   |
| Togo                                | No notificada   |   |
| Trinidad y Tabago                   | G/LIC/N/3/TTO/1-2 (28.10.98)  |   |
| Túnez                               | G/LIC/N/3/TUN/1-3 (23.11.99)  |   |
| Turquía                             | G/LIC/N/3/TUR/1-2 + Corr.1<br>G/LIC/N/3/TUR/3 (29.6.99)   |   |
| Uganda                              | G/LIC/N/3/UGA/1 (17.6.97)   |   |
| Uruguay                             | G/LIC/N/3/URY/1 + Add.1 (27.1.99)   |   |
| Venezuela                           | No notificada   | G/LIC/N/2/VEN/1 (28.2.00)                                       |
| Zambia                              | No notificada   |   |
| Zimbabwe                            | G/LIC/N/3/ZWE/1 (21.9.98)   |   |
| TOTAL CON NOTIFICACIÓN <sup>8</sup> | 67  | 19  |

<sup>8</sup> Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros cuentan como un solo Miembro.

### III. CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

| Diferencia   | Solicitud de celebración de consultas  | Petición de asociación a las consultas  | Solución mutuamente convenida | Fecha de establecimiento del grupo especial | Fecha de distribución del informe del Grupo Especial | Anuncio de apelación | Fecha de distribución del informe del Órgano de Apelación |
|--|--|---|-------------------------------|---|--|----------------------|---|
| Brasil - Medidas relativas a los precios mínimos de importación                                | 30.5.00<br>Estados Unidos<br>(WT/DS197)<br>(G/LIC/D/131)                                     | Comunidades Europeas  |                               |   |  |                      |   |
| Brasil - Medidas relativas a regímenes de licencias y a precios mínimos de importación         | 14.10.99<br>Comunidades Europeas<br>(WT/DS183)<br>(G/LIC/D/30)                               | Estados Unidos  |                               |   |  |                      |   |
| Brasil - Medidas que afectan a las condiciones de pago de las importaciones                    | 9.1.98<br>Comunidades Europeas<br>(WT/DS116)<br>(G/LIC/D/17)                                 | Australia, Corea, Estados Unidos, Japón, Suiza  |                               |   |  |                      |   |
| Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a la exportación de productos lácteos | 8.10.97<br>Estados Unidos<br>(WT/DS103)<br>(G/LIC/D/13)                                      |   |                               | 25.3.98                                     | 17.5.99  | 15.7.99              | 13.10.99  |
| Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos II         | 20.1.99<br>Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Panamá<br>(WT/DS158)<br>(G/LIC/D/27) | Belice, Ecuador   |                               |   |  |                      |   |
| Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de plátanos           | 24.10.97<br>Panamá<br>(WT/DS105)<br>(G/LIC/D/15 + Add.1-2)                                   | Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, República Dominicana |                               |   |  |                      | Recurso al párrafo 5 del artículo 21 del ESD<br>31.8.98   |
| Comunidades Europeas - Medidas que afectan a ciertos productos de mantequilla                  | 24.3.97<br>Nueva Zelandia<br>(WT/DS72)<br>(G/LIC/D/4)  |   | 11.11.99                      | 18.11.97                                    |  |                      |   |

| Diferencia   | Solicitud de celebración de consultas                          | Petición de asociación a las consultas   | Solución mutuamente convenida | Fecha de establecimiento del grupo especial | Fecha de distribución del informe del Grupo Especial | Anuncio de apelación | Fecha de distribución del informe del Órgano de Apelación |
|--|--|--|-------------------------------|---|--|----------------------|---|
| Comunidades Europeas - Medidas que afectan a los derechos aplicados a las importaciones de arroz     | 28.5.98<br>India<br>(WT/DS134)<br>(G/LIC/D/23 + Corr.1)        |  |                               |   |  |                      |   |
| Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada      | 1.2.99<br>Estados Unidos<br>(WT/DS161)<br>(G/LIC/D/28)         | Australia, Canadá,<br>Nueva Zelandia   |                               | 26.5.99                                     | 31.7.00  |                      |   |
| Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada      | 13.4.99<br>Australia<br>(WT/DS169)<br>(G/LIC/D/29)             | Canadá, Estados Unidos,<br>Nueva Zelandia                                      |                               | 26.7.99                                     | 31.7.00  |                      |   |
| Estados Unidos - Contingente arancelario para las importaciones de maní                              | 19.12.97<br>Argentina<br>(WT/DS111)<br>(G/LIC/D/16)            | Canadá, Japón  |                               |   |  |                      |   |
| India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales | 15.7.99<br>Estados Unidos<br>(WT/DS90)<br>(G/LIC/D/6)          |  |                               | 18.11.97                                    | 6.4.99   | 26.5.99              | 23.8.99   |
| India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales | 16.7.97<br>Nueva Zelandia<br>(WT/DS93)<br>(G/LIC/D/9)          | Australia, Canadá,<br>Comunidades Europeas,<br>Estados Unidos, Japón,<br>Suiza | 1.12.98                       |   |  |                      |   |
| India - Restricciones a la importación   | 28.10.98<br>Comunidades Europeas<br>(WT/DS149)<br>(G/LIC/D/25) | Australia, Estados<br>Unidos, Japón, Suiza                                     |                               |   |  |                      |   |
| Japón - Contingentes arancelarios y subvenciones que afectan al cuero                                | 8.10.98<br>Comunidades Europeas<br>(WT/DS147)<br>(G/LIC/D/24)  |  |                               |   |  |                      |   |
| República Eslovaca - Medidas relativas a la importación de productos lácteos y al tránsito de ganado | 11.5.98<br>Suiza<br>(WT/DS133)<br>(G/LIC/D/22)                 | Estados Unidos   |                               |   |  |                      |   |

## ANEXO I

### CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

El presente cuestionario está destinado a recabar información sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación y otros procedimientos administrativos semejantes<sup>1</sup> vigentes y aplicados en los territorios aduaneros para los que rige el GATT de 1994. Cuando los procedimientos o métodos de tramitación de licencias, o procedimientos administrativos semejantes, difieran según las categorías de productos, los países proveedores o las modalidades de importación, deberá describirse cada uno de ellos por separado en la respuesta a cada pregunta.

#### Descripción sucinta de los regímenes

1. Describábase brevemente cada sistema de licencias en su conjunto y contéstense, con respecto a cada uno de ellos, las preguntas siguientes que sean pertinentes, agrupando toda la información relativa a un mismo sistema y haciendo la remisión correspondiente cuando alguno de los elementos descritos se halle también presente en otro sistema.

#### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Identifíquese cada sistema de licencias en vigor e indíquense los productos a los que se aplica, agrupándolos como corresponda.

3. ¿Cuáles son los países de origen y de procedencia de los productos a los que se aplica el sistema?

4. ¿Está el trámite de licencias destinado a limitar la cantidad o el valor de las importaciones? De no ser así, ¿cuál es su finalidad? ¿Se examinaron otros métodos posibles para lograr los objetivos perseguidos? En caso afirmativo, ¿cuáles son esos métodos? ¿Por qué no fueron adoptados?

5. Indíquese la ley, el reglamento y/o la disposición administrativa que constituye el fundamento jurídico del trámite de licencias. ¿Es legalmente obligatorio el trámite de licencias? ¿Deja la legislación al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias? ¿Tiene el gobierno (o el poder ejecutivo) la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo?

#### Procedimientos

6. Respecto de las importaciones de productos cuya cantidad o valor son objeto de restricciones (ya se apliquen éstas globalmente o a un número limitado de países, y ya se hayan establecido de manera bilateral o unilateral):

I. ¿Se publica información sobre el reparto de los contingentes y sobre las formalidades para la presentación de solicitudes de licencias? En caso afirmativo, ¿dónde se publica? En caso de que no se publique, ¿cómo se pone esa información en conocimiento de los posibles importadores? ¿Y en conocimiento de los gobiernos, de los organismos de promoción de las exportaciones de los países exportadores y de sus representantes comerciales? ¿Se publica el monto global de los contingentes, la cantidad asignada a

---

<sup>1</sup> Por "procedimientos semejantes" se entiende los visados técnicos, sistemas de vigilancia, disposiciones de precios mínimos y otros exámenes administrativos que se efectúen como condición previa para la entrada de las importaciones.

las mercancías procedentes de cada país y la cantidad máxima atribuida a cada importador? ¿De qué modo se han de solicitar excepciones o exenciones del requisito de licencias?

- II. ¿Cómo se determina el volumen de los contingentes: sobre una base anual, semestral o trimestral? ¿Hay casos en que el volumen de un contingente esté fijado sobre una base anual pero las licencias de importación se extiendan sólo por semestres o trimestres? En caso afirmativo, ¿es preciso que los importadores soliciten nuevas licencias cada semestre o cada trimestre?
- III. En el caso de determinados productos, ¿se asignan las licencias en parte o exclusivamente a los productores nacionales de bienes similares? ¿Cuáles son las disposiciones adoptadas para garantizar que las licencias asignadas se utilizan efectivamente para la importación? ¿Las cantidades atribuidas pero no utilizadas se suman a los contingentes de un período ulterior? ¿Se comunican a los gobiernos y organismos de promoción de las exportaciones de los países exportadores que así lo soliciten los nombres de los importadores a los que se han asignado licencias? En caso de que no se comuniquen, ¿por qué? (Indíquense los productos a que se aplican las respuestas.)
- IV. A partir de la fecha en que se anuncia la apertura de los contingentes según lo indicado en el párrafo I *supra*, ¿cuál es el plazo concedido para la presentación de solicitudes de licencias?
- V. ¿Cuáles son los plazos mínimo y máximo de tramitación de las solicitudes?
- VI. ¿Cuánto tiempo queda, como mínimo, entre la fecha de expedición de la licencia y la fecha de apertura del período de importación?
- VII. De examinar las solicitudes de licencia, ¿se ocupa un solo órgano administrativo? ¿O hace falta transmitir las a otros órganos a efectos de visado, registro o aprobación? En tal caso, ¿cuáles son esos órganos? ¿Tiene el importador que dirigirse a más de un órgano administrativo?
- VIII. Si no es posible acceder a todas las solicitudes de licencias, ¿qué criterio se sigue para repartir éstas entre los solicitantes? ¿El del orden cronológico de presentación? ¿El de las importaciones realizadas en períodos anteriores? ¿Hay un límite máximo para la cantidad que ha de asignarse a cada solicitante? En caso afirmativo, ¿con qué criterio se fija? ¿Qué disposiciones se adoptan en relación con los nuevos importadores? ¿Se examinan las solicitudes simultáneamente o a medida que se reciben?
- IX. En el caso de los contingentes bilaterales o de los acuerdos de limitación de las exportaciones con arreglo a los cuales los países exportadores expiden permisos de exportación, ¿se exigen igualmente licencias de importación? Si tal es el caso, ¿es automática la expedición de esas licencias?
- X. En los casos en que se autorizan las importaciones sobre la sola base de los permisos de exportación, ¿cómo se informa al país importador acerca de la aplicación que da el país exportador al acuerdo concluido entre los dos países?
- XI. ¿Existen productos para los que sólo se extienden licencias a condición de que sean exportados y no sean objeto de venta en el mercado interior?

7. Cuando no rigen límites cuantitativos para la importación de un producto o para las importaciones procedentes de un país determinado:

- a) ¿Cuánto tiempo antes de la importación deben presentarse las solicitudes de licencia? ¿Existe la posibilidad de obtener las licencias en un plazo más corto, o para mercancías que han llegado a puerto sin licencia (por ejemplo, a causa de una inadvertencia)?
- b) ¿Puede extenderse una licencia inmediatamente, previa petición en ese sentido?
- c) ¿Existen limitaciones en cuanto al período del año en que puede presentarse la solicitud de licencia o efectuarse la importación? Si es así, dense las explicaciones del caso.
- d) De examinar las solicitudes de licencia, ¿se ocupa un solo órgano administrativo? ¿O hace falta transmitir las a otros órganos a efectos de visado, registro o aprobación? En tal caso, ¿cuáles son esos órganos? ¿Tiene el importador que dirigirse a más de un órgano administrativo?

8. ¿Cuáles son las circunstancias, aparte del incumplimiento de los criterios ordinarios, en que se puede rechazar una solicitud de licencia? ¿Se hacen saber al solicitante las causas del rechazo? ¿Tienen derecho los solicitantes a interponer recurso en caso de denegación de una licencia? Si es así, ¿ante qué organismos y con arreglo a qué procedimientos?

#### **Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia**

9. ¿Tienen derecho a solicitar una licencia todas las personas, empresas e instituciones:
- a) en el marco de los sistemas de licencias restrictivos;
  - b) en el marco de los sistemas no restrictivos?

De no ser así, ¿existe un sistema de registro de las personas o empresas autorizadas a realizar importaciones? ¿Qué personas o empresas tienen derecho a ello? ¿Se percibe un derecho de registro? ¿Existe una lista publicada de los importadores autorizados?

#### **Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia**

10. ¿Qué información debe figurar en las solicitudes? Proporcióname un formulario de muestra. ¿Qué documentos debe entregar el importador junto con la solicitud?
11. ¿Qué documentos se exigen al realizarse la importación?
12. ¿Se percibe un derecho de licencia o alguna carga administrativa? En caso afirmativo, ¿a cuánto asciende?
13. ¿Está supeditada la expedición de una licencia al pago de un depósito o de un adelanto? En caso afirmativo, hágase constar su importe o tasa e indíquese si la suma es reembolsable, cuál es el período de inmovilización y cuál es el objeto del requisito.

#### **Condiciones de la expedición de licencias**

14. ¿Cuál es el período de validez de una licencia? ¿Es posible prorrogarla? ¿Cómo?
15. ¿Se impone alguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia?

16. ¿Son transferibles entre importadores las licencias? En caso afirmativo, ¿existen limitaciones o condiciones impuestas a esa transferencia?
17. ¿Existen otras condiciones a las que esté subordinada la expedición de una licencia:
- a) cuando se trata de productos sujetos a restricciones cuantitativas;
  - b) cuando se trata de productos que no están sujetos a restricciones cuantitativas?

**Otros requisitos en materia de procedimiento**

18. ¿Están las importaciones sujetas a otros procedimientos administrativos previos, además del trámite de licencias de importación y de los procedimientos administrativos semejantes?
19. ¿Proporcionan las autoridades bancarias automáticamente las divisas destinadas al pago de las mercancías que se van a importar? ¿Es preciso poseer una licencia para poder obtener divisas? ¿Hay siempre divisas disponibles para cubrir el valor correspondiente a las licencias expedidas? ¿Qué formalidades deben cumplirse para obtener las divisas?

## ANEXO II

La información relativa a la administración de los procedimientos para el trámite de licencias automáticas de importación se encuentra generalmente en las respuestas al cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación bajo los siguientes títulos:

|   | <u>Artículo pertinente del Acuerdo</u> | <u>Pregunta pertinente del cuestionario</u> |
|---|--|---|
| 1. Intención de mantener procedimientos para el trámite de licencias automáticas de importación | Artículo 2.2 b)                        | 4   |
| 2. Productos comprendidos   | Artículo 1.4 a)                        | 2   |
| 3. Derecho de los importadores a solicitar licencias automáticas                                | Artículos 2.2 a) i) y 1.4 a)           | 9 b)  |
| 4. Plazo de presentación y de tramitación de las solicitudes                                    | Artículos 2.2 a) ii) y 2.2 a) iii)     | 7 a), 7 b) y 7 c)                           |
| 5. Órgano administrativo al que hay que dirigirse   | Artículo 1.6                           | 7 d)  |
| 6. Rechazo de solicitudes   | Artículo 1.7                           | 8   |
| 7. Formularios de solicitud y otros documentos exigidos al presentar la solicitud               | Artículo 1.5                           | 10  |
| 8. Disponibilidad de divisas para las importaciones   | Artículo 1.9                           | 19  |

### **ANEXO III**

La información relativa a la administración de los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas de importación se encuentra generalmente en las respuestas al cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación bajo los siguientes títulos:

|   | <u>Artículo pertinente del Acuerdo</u> | <u>Pregunta pertinente del cuestionario</u> |
|---|--|---|
| 1. Finalidad  | Artículos 3.1 y 3.3                    | 4   |
| 2. Productos comprendidos con arreglo a cada uno de los sistemas de licencias no automáticas de importación | Artículo 1.4 a)                        | 2   |
| 3. Repartición de licencias entre los países abastecedores  | Artículos 3.5 a) iii) y 3.5 c)         | 3   |
| 4. Magnitud de los contingentes   | Artículos 3.5 h), 3.5 i) y 3.5 l)      | 6 I), 6 II) y 6 III)                        |
| 5. Derecho de los importadores a solicitar licencias no automáticas   | Artículo 3.5 e)                        | 9 a)  |
| 6. Asignación de licencias a los solicitantes   | Artículo 3.5 j)                        | 6 III) y 6 VIII)                            |
| 7. Plazo de tramitación de las solicitudes  | Artículo 3.5 f)                        | 6 V) y 6 VIII)                              |
| 8. Período de validez de la licencia  | Artículo 3.5 g)                        | 6 VI) y 14                                  |
| 9. Formularios de solicitud y otros documentos exigidos al presentar la solicitud                           | Artículo 1.5                           | 10  |
| 10. Órgano administrativo al que hay que dirigirse  | Artículo 1.6                           | 6 VII)                                      |
| 11. Rechazo de solicitudes  | Artículo 1.7                           | 8   |
| 12. Disponibilidad de divisas para las importaciones  | Artículo 1.9                           | 19  |

---